



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
ENERGÍA MILLENNIUM
ENERMILL CÍA. LTDA.-----

Capital Suscrito: \$ 400.00.-----

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

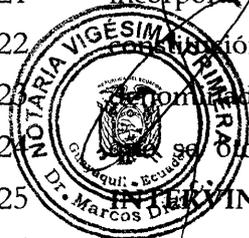
25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de marzo del año dos mil siete, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores **MARCELO HUMBERTO SALTOS ÁGUILA**, casado, Abogado, **IVÁN MARCELO SALTOS ANDRADE**, soltero, Oceanógrafo; **GINA MARÍA ANDRADE GARCÍA**, casada, Ingeniera en Costas y Obras Portuarias; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor de siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **ENERGÍA MILLENNIUM ENERMILL CÍA. LTDA.**, otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público y contrato de compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores los señores: a) **MARCELO SALTOS ÁGUILA**, domiciliado en Guayaquil, de



1 nacionalidad ecuatoriana, b) **IVÁN MARCELO SALTOS**
2 **ANDRADE** domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad
3 ecuatoriana, c) **GINA MARÍA ANDRADE GARCÍA** domiciliada
4 en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** Los
5 intervinientes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente
6 contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de
7 emprender operaciones mercantiles. La Compañía **ENERGÍA**
8 **MILLENNIUM ENERMILL CÍA. LTDA.**, que se constituye
9 mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional,
10 de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de
11 Compañías, Código de Comercio, Ley de Consultoría y en sus
12 estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES**
13 **DE LA COMPAÑÍA ENERGÍA MILLENNIUM ENERMILL CÍA.**
14 **LTDA., ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, Y**
15 **NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **ENERGÍA**
16 **MILLENNIUM ENERMILL CÍA. LTDA.**, se constituye la
17 compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad
18 ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil,
19 Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos
20 en cualquier lugar de la República o del extranjero.- **ARTÍCULO**
21 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a la prestación de
22 servicios profesionales, especializados, que tengan por objeto
23 identificar, planificar, elaborar proyectos de desarrollo urbano,
24 impulso y utilización de energías renovables, tanto a instituciones
25 públicas como privadas en sus niveles de prefactibilidad,
26 factibilidad, diseño u operación. A la supervisión, fiscalización y
27 evaluación de proyectos, así como, los servicios de asesoría y
28 asistencia técnica, elaboración de estudios y gestión en área



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

ambiental. Asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios, auditoría, investigación y gestión en el aprovechamiento, distribución, reutilización y mejoramiento del proceso de tratamiento del agua utilizada en la industria, en el hogar, negocios, hospitales como recurso renovable. Elaboración de

estudios, auditoría e investigación de impacto ambiental. A la elaboración de proyectos de desarrollo relacionados con el área energética, social, educativa, salud, industrial y de desarrollo costero. Se dedicará al asesoramiento sobre la recolección, transporte, prevención, control, tratamiento, reciclaje de desechos peligrosos y sobre el mejoramiento ambiental. **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL**

CAPITAL.- El Capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES**, el mismo que está dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Las participaciones de los socios son las siguientes: **Uno) MARCELO HUMBERTO SALTOS ÁGUILA**, ha suscrito **CIENTO** participaciones, de un dólar de los Estados Unidos

de América, cada una, suscrita y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; **Dos) IVÁN MARCELO SALTOS ANDRADE**, ha suscrito **CIENTO CINCUENTA** participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, suscrita y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; **Tres) GINA**

MARÍA ANDRADE GARCÍA ha suscrito **CIENTO CINCUENTA** participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América,



1 cada una, suscrita y pagado en numerario en un cincuenta por
2 ciento. El saldo se pagará en un año. En consecuencia la compañía
3 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que
4 obligatoriamente constará su carácter de no negociable y el número
5 de participaciones sociales que por su aportación le corresponda.
6 **ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con la ley que regula esta clase
7 de compañías, las participaciones de cada socio son transmisibles
8 por herencia; si los herederos fueran varios, estarán representados
9 en la compañía por la persona que estos designarán.- **ARTÍCULO**
10 **SEXTO:** La participación en la compañía es transferible por acto
11 entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros,
12 debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime del capital
13 social. Para efectos de la cesión de participaciones se tomará en
14 cuenta lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
15 **SÉPTIMO:** Si acordaren el aumento de capital social, los socios
16 tiene derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus
17 participaciones. **ARTÍCULO OCTAVO:** El fondo de reserva legal
18 de la compañía, no será inferior al veinte por ciento del capital
19 social, para lo cual se agregará anualmente un cinco por ciento de
20 las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO NOVENO:**
21 **DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios
22 serán responsables del aporte social declarado; y, tendrán derecho:
23 a) Percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la
24 participación social pagada; b) Que limiten sus responsabilidad al
25 monto social de sus participaciones; c) Intervenir en la Junta
26 General de Socios, con voz y voto ya sea, personalmente o
27 representado, de acuerdo con lo dispuesto por la ley o el estatuto;
28 d) No ser obligado al aumento de sus participaciones sociales. Si la



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia, y, e) Solicitar a la Junta General de Socios, la revocación de la designación de administradores de la compañía.

Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable; de acuerdo a lo señalado en la ley; y, en fin

participar de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades propias de los socios señaladas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía

tendrá los siguientes organismos: Junta General de Socios, Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es organismo supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Socios no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en

segunda convocatoria, con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, debiendo adoptárselas por

mayoría absoluta de los concurrentes. La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. En forma extraordinaria, tantas veces sea

convocada o reunida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la reunión, mediante

comunicación escrita, debiendo dejarse constancia de su recepción, en que se expresará el día, hora, objeto y lugar. La comunicación de citación será firmada por el Gerente General o el Presidente; los



1 socios podrán concurrir personalmente o representados, para lo
2 cual será suficiente una carta - poder, dirigida al Gerente General o
3 Presidente. En las Juntas Generales de Socios sean ordinarias o
4 extraordinarias los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
5 la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En la Juntas
6 Generales Ordinarias, solo podrán tratarse los asuntos
7 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
8 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Presidirá las Juntas Generales el
9 Presidente a falta de este, lo reemplazará quien sea nombrado por
10 la Junta General de Socios por mayoría de votos. Será Secretario de
11 la Junta el Gerente General a falta de este, la Junta General de
12 Socios, nombrará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a)
14 conocer anualmente las cuentas; el balance, los informes que
15 presenten los administradores y el comisario, acerca de los negocios
16 sociales y de dictar su resolución, no pudiendo aprobarse el balance
17 ni las cuentas si no hubieran sido precedidos, por el informe del
18 Comisario; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, así como
19 removerlos por causa legales; c) Conocer, rechazar o aceptar las
20 renunciaciones que ellos presentaren; d) Fijar las remuneraciones de los
21 administradores y comisarios; e) Ordenar las distribuciones
22 referentes a las utilidades de la compañía sujetándose a la ley y al
23 Estatuto; f) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la
24 compañía, g) Fijar el porcentaje que anualmente conformará el
25 fondo de reserva; h) Reformar el Estatuto Social y resolver la
26 ampliación o reducción del plazo de duración de la compañía; i)
27 Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de
28 nuevos socios, así como el Aumento de Capital Social; j) Autorizar



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera del país; k) Autorizar la compra de bienes inmuebles a favor de la compañía; l) Conocer y resolver acerca de gravámenes o cualquier otra forma que limite el dominio de los bienes inmuebles de la compañía; m) Autorizar la venta de inmuebles propios de la compañía; n)

6 Autorizar a los administradores sociales, el otorgamiento de
7 poderes especiales en relación con el giro del negocio de la
8 compañía; ñ) Disponer que se entablen las acciones
9 correspondientes contra los mandatarios de la compañía; o)
10 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.

11 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL**
12 **GERENTE GENERAL, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** El

13 Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General
14 de Socios pudiendo ser o no, socio de la compañía. Durará cinco
15 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
16 Presidente y el Gerente General, ejercerán la representación legal,
17 judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.- SON

18 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
19 **GENERAL:** a) El Presidente presidirá las Juntas Generales de la

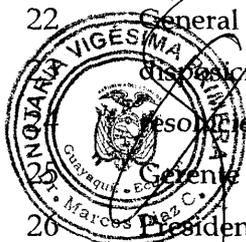
20 compañía; b) El Presidente suscribirá con el Gerente General-
21 Secretario de las juntas - las actas de la Junta General; c) El Gerente

22 General y el Presidente deberán cumplir y hacer cumplir las
disposiciones de la Ley de Compañías y el Estatuto; así como las
resoluciones de la Junta General; d) El Presidente suscribirá con el

23 Gerente General, los certificados de aportaciones sociales; y, e) El
24 Presidente y Gerente General ejercerán las funciones señaladas en

27 la Ley de Compañías, el estatuto y por la Junta General de Socios.-

28 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SUBROGACIONES.-** El



1 Presidente y el Gerente General en caso de ausencia temporal o
2 definitiva se subrogarán recíprocamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SÉPTIMO.-** En caso de ausencia, impedimento o renuncia
4 definitiva de los administradores sin perjuicio de lo dispuesto en el
5 artículo anterior, la Junta General de Socios, designará al
6 reemplazo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General de
7 Socios nombrará anualmente a un comisario principal y un
8 suplente, fijando sus atribuciones. No podrán ser comisarios de la
9 compañía las personas señaladas en la Ley de Compañías.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los comisarios tienen derecho
11 ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales,
12 sin dependencia de la administración velando por el interés de la
13 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los deberes, derechos,
14 responsabilidades y atribuciones de los comisarios están
15 estipulados en la Ley de Compañías, por lo tanto tienen la
16 obligación de cumplirlas y hacerlas cumplir, para el éxito del cargo
17 conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las utilidades de
18 la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre del cada
19 año, no pudiéndose repartir los dividendos sino por utilidades
20 líquidas percibidas. Estas serán repartidas a prorrata del valor de
21 las participaciones pagadas de cada socio. En ningún caso la
22 compañía podrá obligarse a repartir utilidades no recaudadas.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para el caso de disolución o
24 liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el contrato
25 social y a falta de disposiciones se aplicarán las normas estipuladas
26 en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para
27 lo que no estuviere previsto en el contrato social, se estará a lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías y las Leyes de la República.-



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS CON, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "ENERGIA MILLENNIUM ENERMILL CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GINA MARIA ANDRADE GARCIA	USD\$ 75,00
IVAN MARCELO SALTOS ANDRADE	USD\$ 75,00
MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA	USD\$ 50,00

USD\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías según corresponda.

Guayaquil, Marzo 30 del 2.007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.



[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020046487-3

SALTOS AGUILA MARCELO HUMBERTO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
06 OCTUBRE 1955

FECHA DE NACIMIENTO: 00497 00144 M
BOLIVAR/CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1955



FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO ESTUDIANTE

ERNESTO SALTOS
JOSEFINA AGUILA
GUAYACUILLO DE LA MANA
10/03/2004

REN 0698327



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

71 - 041 0200464873
NUMERO CEDULA

SALTOS AGUILA MARCELO HUMBERTO
Elecciones

GUAYAS PROVINCIA
ROCAFUERTA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091683018 - 5

SALTOS ANDRADE IVAN MARCELO
GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
20 DICIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO: 0027 0065 00865 M
GUAYAS/GUAYACUIL
CARBO/CONCEPCION 1982



ECUATORIANA***** V4443V2222

SOLTERO ESTUDIANTE

MARCELO SALTOS AGUILA
ROSA ELVIRA ANDRADE GARCIA
DURAN 23/03/2005

REN 1203504



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

284 - 110 0916830185
NUMERO CEDULA

SALTOS ANDRADE IVAN MARCELO
Elecciones

GUAYAS PROVINCIA
ELOY ALFARO DURAN PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANO No. _____

ANDRADE GARCIA GINA MARIA

NOMBRES Y APELLIDOS 1967

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0389 21955

005- 0389 21955

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

HOME 1967



Firma del Cedulario

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EFECTUACION

FECHA DE CANCELACION

FECHA DE EMISION

00

Firma de la Autoridad

Publicar en el Periódico

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

162 - 035 1305033977

NUMERO DE LA CEDULA

Elecciones ANDRADE GARCIA
GINA MARIA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYACUL BARRIOCANAL

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo que consulten la validez del presente instrumento, dejando constancia que se autoriza al Abogado Marcelo Saltos Águila, para todos los trámites requeridos para la completa constitución de la compañía.-

f) Ilegible.- Abogado MARCELO SALTOS ÁGUILA.- Registro número tres mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (hasta aquí la Minuta).-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

MARCELO HUMBERTO SALTOS ÁGUILA
C.I. No 0200464873
C.V. No. 71-041

Ivan Saltos

IVÁN MARCELO SALTOS ANDRADE
C.I. No. 0916830185
C.V. No. 284-110

Gina Andrade Garcia

GINA MARÍA ANDRADE GARCÍA
C.I. No. 1305033977
C.V. No. 162-035

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y ~~firmo~~ la misma fecha de su otorgamiento .-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

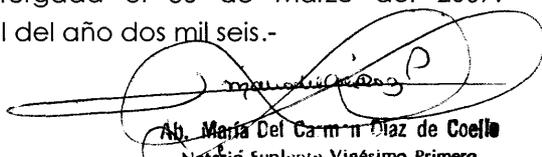
**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**
**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

DILIGENCIA:- Doctora MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLO, Notaria Suplente de la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo, por Licencia de su Titular Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07-G-IJ-0002409, dictada por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, el 13 de Abril del 2007, se tomo nota de aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de Constitución de Compañía denominada ENERGIA MILLENNIUM ENERMILL CIA. LTDA., otorgada el 30 de Marzo del 2007.- Guayaquil, veinte de abril del año dos mil seis.-




Ab. María Del Carmen Díaz de Coello
Notaria Suplente Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 22.144
FECHA DE REPERTORIO: 02/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:22

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diez de Mayo del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002409, dictada por la **Especialista Jurídico Ab. Melba Rodríguez de Vargas**, el **13 de Abril del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ENERGIA MILLENNIUM ENERMILL CIA. LTDA.**, de fojas **51.650 a 51.665**, Registro Mercantil número **9.261**.- 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **555** un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 22144



S

REVISADO POR


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0003917

Guayaquil, 29 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA MILLENNIUM ENERMIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.